



ADPF 186

Cuotas étnico-raciales en las universidades

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Ricardo Lewandowski

Fecha del juicio:

26.04.2012

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Alegato de incumplimiento de un precepto fundamental (ADPF) que pretende la invalidación de los actos que establecieron el sistema de cuotas en la enseñanza superior, con la reserva del 20 % de las plazas, durante 10 años, a favor de candidatos negros e indígenas. El demandante alega que la política viola los preceptos fundamentales de dignidad humana, igualdad y repudio del racismo, así como los dispositivos legales que establecen el derecho universal a la educación, entre otras normas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Las políticas de cuotas o de acción afirmativa pretenden enfrentar la historia de desigualdad que marca las relaciones étnico-raciales y sociales en las universidades brasileñas. Estas instituciones cuentan con un minúsculo contingente de estudiantes negros e indígenas, como resultado de la condición de subordinación económica, social y política en que estos grupos fueron mantenidos a lo largo del tiempo.
2. La Constitución de 1988 no solo protege la igualdad formal, es decir, el derecho de todos los ciudadanos a ser tratados de forma idéntica ante la ley. También protege la igualdad material, que exige un trato diferenciado para las personas en condiciones de desigualdad real, con el fin de igualarlas efectivamente en términos de condiciones y oportunidades. Esta es la razón de ser de las cuotas.
3. La política en cuestión no viola el criterio meritario de seleccionar a los mejores candidatos para la enseñanza superior. Ello se debe a que los grupos de personas sometidos a condiciones de vida diferentes a lo largo del tiempo no pueden ser evaluados con criterios idénticos, como si siempre hubieran compartido las mismas condiciones y oportunidades. Hacerlo es perpetuar la discriminación estructural en favor de quienes proceden de entornos mejores.
4. Además, la legitimidad de los criterios utilizados en la selección para el ingreso en la enseñanza superior debe tener en cuenta el objetivo que se pretende alcanzar, así como los postulados constitucionales que la guían: el pluralismo de ideas, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y la formación de líderes capaces de

luchar por los derechos, incluidos los derechos de los grupos minoritarios. La diversidad es también un componente esencial de la enseñanza universitaria.

5. Las acciones afirmativas desempeñan, también, un importante papel simbólico. Un infante negro que ve a otra persona negra ocupando un lugar destacado en la sociedad se proyecta hacia ese liderazgo y amplía el abanico de posibilidades de sus planes vitales. Estas políticas tienen, por tanto, un importante componente psicológico que multiplica la inclusión social.

6. Sin embargo, estas políticas deben tener en cuenta la idea de proporcionalidad. Así, solo deben mantenerse mientras sean necesarias para superar la desigualdad en la universidad y, una vez que se alcance dicha finalidad, debe ponerse fin a estas. En este caso, se ha cumplido este criterio, habiéndose fijado un plazo de 10 años para que caduque el derecho a las cuotas reservadas.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal ha decidido mantener el sistema de cuotas étnico-raciales en el proceso de selección para la admisión en las instituciones públicas de enseñanza superior, reconociendo que la norma pretende superar distorsiones sociales históricas, basándose en el derecho a la igualdad material y en el principio de proporcionalidad.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

